

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

VISTO que con fecha 22 de julio de 2022 se dictó la Resolución de Alcaldía núm. 0337/2022 por la que se impone a INSTALACIONES ELÉCTRICAS JOSÉ & CARLOS S.L. adjudicatario del contrato "INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN MEDIA TENSIÓN A 20KV PARA NUEVO SUMINISTRO DE 287,5 KW A 400V PARA ELECTRIFICACIÓN DE LA ZONA DE MIRANDA", por importe de 2.287,35 € por incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO que con fecha 22 DE AGOSTO DE 2022, INSTALACIONES ELÉCTRICAS JOSÉ Y CARLOS S.L. interpuso Recurso de Reposición contra dicha Resolución.

VISTO que con fecha 22 de septiembre de 2022 se emitió informe de los Servicios Técnicos Municipales en el que se valoró la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto.

VISTO el informe-propuesta de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 194.2 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

RESUELVO

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones:

"Por otro lado, se pone en conocimiento que en mitad del camino descrito anteriormente se encontraba un tubo del canal de agua del Consejo Insular de Aguas de la isla de La Palma. Para no trabajar cerca del tubo sin permiso del Consejo y evitar cualquier imprevisto, se solicita autorización al Consejo teniendo que esperar respuesta por parte de ellos"

TIEMPO DE RETRASO: 8 días



Motivo: el canal de aguas gestionado por el Consejo Insular de Aguas de La Palma se encuentra situado en el margen Este de la vía denominada Camino Pista de Las Calabaceras, y no a mitad de la Calle La Molina, en esta zona que indica el contratista lo que existe es la red de aguas de la galería de Aguatavar. El hecho de que esta red cruce la calle La Molina, no implica ningún retraso a la ejecución de la obra, y el hecho de esperar por una posible autorización del Consejo Insular de Aguas, no se acepta puesto que esa red de aguas es privada y no se encuentra gestionada por dicha administración, el Consejo Insular de Aguas de La Palma.

TIEMPO DE DEMORA JUSTIFICADO: 0 días.

SEGUNDO. Estimar las siguientes alegaciones:

“Exponemos que durante la realización de la obra por el camino que conducía a la ubicación futura del Centro de Transformación, se encontraban varias viviendas de turismo rural y viviendas ejecutando sus propias obras por lo que no era posible continuar con la tarea de forma continuada, si no por tramos, para no incapacitar a dichas viviendas la llegada a ellas, tanto de turistas como de personal encargado de sus obras. Dichas obras tenían que realizarse durante la semana y el fin de semana debía quedar la vía con perfecta accesibilidad para los vecinos, con lo que influía en el retraso de las obras teniendo que volver a comenzar con un nuevo tramo el lunes”.

TIEMPO DE RETRASO: 15 días

Motivo: la responsable del contrato en varias ocasiones les pidió a los operarios de Instalaciones eléctricas José Carlos S.L. que no procedieran a la apertura de la zanja para el pase de instalaciones los viernes para no dejar sin acceso a las viviendas de la Calle La Molina, tanto para las residenciales como para los alojamientos turísticos a fin de evitar las mayores molestias y perjuicios a los propietarios.

TIEMPO DE DEMORA JUSTIFICADO: 15 días.

TERCERO. Modificar el importe de las penalidades impuesta en la Resolución de Alcaldía núm. 0337/2022 de fecha 22 de julio de 2022 en base a la estimación parcial del Recurso Potestativo de Reposición presentado frente a la misma resultado la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS**



CON SESENTA CÉNTIMOS (795,60 €) en concepto de penalidades impuestas a INSTALACIONES ELÉCTRICAS JOSE Y CARLOS S.L., adjudicatario del contrato descrito en los antecedentes por incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, penalidad que se hará efectiva mediante deducción en la garantía constituida por el contratista, salvo que el mismo prefiera abonar la referida cantidad a los efectos de no ejecutar el aval bancario presentado.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados a los efectos oportunos y con indicación de la forma y plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

